



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE NOTIFICA EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL EN EL ESTADO CIVIL N. 00008 DEL 08 DE MARZO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL ART. 295 DEL C.G.P.

						<i>que puedan ponerse a disposición de este Despacho Judicial dentro del proceso 2012-00238. (...)” por cuanto ya fue resuelto.</i>
2013-00440 ACUMULADO CON 2015- 00383	EJECUTIVO	MILDRED ROMERO VEGA Y EDGAR ADOLFO BARRERA VEGA	CARLOS ALFONSO CAMARGO	07-03-19	INTERLOCUTORIO	<p>PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal a avalúo comercial presentado por el demandante a fls. 43-80 del cuaderno de medidas cautelares, de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P.</p> <p>SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M. del día 23 de Abril de 2019, para realizar la diligencia de remate del 50% o cuota parte del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 470-21417, de propiedad del demandado CARLOS ALFONSO CAMARGO, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.454.376, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.</p> <p>La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de la cuota parte o 50% del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N°850102042001 del Banco Agrario de Colombia de Aguazul, a órdenes de este Juzgado de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.</p> <p>TERCERO: TENER como base de la licitación, las suma de \$24.601.500, que corresponden al 70% de la cuota parte o 50% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.</p> <p>CUARTO: EXPÍDASE el aviso de remate, hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.</p> <p>La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.</p> <p>QUINTO: REQUERIR al secuestre designado señor RENE HERNÁNDEZ ARANGUREN, para que en el término de diez (10) días, contados a la notificación por estado de esta providencia, se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión. Lo anterior, so pena de</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE NOTIFICA EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL EN EL ESTADO CIVIL N. 00008 DEL 08 DE MARZO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL ART. 295 DEL C.G.P.

						incurrir en las causales estatuidas en el art. 50 numeral 7 del C.G.P. Por secretaria. Líbrese el oficio correspondiente.
2018-00007	EJECUTIVO	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA"	GINA MARCELA GARCÍA PINEDA y MARIA SAGRARIO SILVA GRANADOS	07-03-19	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda mediante solicitud hecha por la parte actora. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2018-00010	EJECUTIVO	EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P. "ENERCA S.A. E.S.P."	ÁLVARO TAFUR	07-03-19	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para efectos de que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (artículo 117 inciso 3 del C.G.P.), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2018-00065	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	MARITZA ARIAS VARGAS	GONZALO VARGAS	07-03-19	INTERLOCUTORIO	INADMITIR la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, la subsane de los defectos señalados, so pena de rechazo.
2018-00130	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YURIBETH PARADA ROSA	ALEXANDER PIDICHE GUEVARA	07-03-19	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda. TERCERO: ORDENAR a secretaria incorporar el memorial obrante a fl. 13 del c.o., en el proceso correspondiente.
2018-00133	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YUDI YINETH CAMARGO MENDIVELSO	FREDY CALIXTO LANDINES PORRAS	07-03-19	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, proveniente del Promiscuo Municipal de Tauramena, Casanare. SEGUNDO: Inadmitir la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.
2018-00168	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MARIA ELENA RODRIGUEZ VEGA	HORACIO MEDINA SEPÚLVEDA	07-03-19	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, la subsane de los defectos señalados, so pena de rechazo.
2018-00173	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ERIKA YESENIA CRUZ ORTIZ	JORGE HUMBERTO GUZMÁN TARACHE	07-03-19	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda. Es necesario aportar copia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE NOTIFICA EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL EN EL ESTADO CIVIL N. 00008 DEL 08 DE MARZO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL ART. 295 DEL C.G.P.

						del escrito donde se subsane la demanda, para el traslado a la parte demandada y el archivo del Juzgado.
2018-00181	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE	ALFREDO MORENO SIERRA	OMAR ALBERTO ALBA VALCÁRCEL MAURICIO ROMERO LUZ MARINA SANCHEZ CUCUNUBA	07-03-19	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: INADMITIR la presente PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO, incoada por el ALFREDO MORENO SIERRA en contra de OMAR ALBERTO ALBA VALCARCEL, MAURICIO ROMERO y LUZ MARINA SANCHEZ CUCUNUBA , para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda
2019-00025	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE	LUIS ALBERTO CORREDOR CUSBA	AMIRTO SANCHEZ ARAQUE	07-03-19	INTERLOCUTORIO	El Juzgado RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA en razón al territorio, la anterior PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE adelantada por la el señor LUIS ALBERTO CORREDOR CUSBA en contra del señor AMIRTO SANCHEZ ARAQUE. En consecuencia, se ordena remitir la misma a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Yopal, Casanare, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de este mismo Distrito, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.
2015-00227	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	OSCAR IVAN PINZON	07/03/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO , presentada por el extremo actor de la litis, obrante a la foliatura 105 y 106 del expediente, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y amparado en el precepto establecido en el numeral 3° de art.446 del CGP. SEGUNDO: OTORGAR EFICACIA PROCESAL A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO efectuada en la parte considerativa del presente proveído, en atención a lo expuesto, y para los efectos legales pertinentes en la presente ejecución. TERCERO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley .

El presente estado se fija en lugar público de la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul, y en el Espacio Electrónico que el Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul tiene en la Pág. Web de la Rama Judicial-, de conformidad a la normatividad que reglamenta el asunto.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE.

Elaboró: BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
MARIA ALEJANDRA AMEZQUITA